

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LEGAL TECH - ACLET

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. *Nombre.* La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LEGAL TECH cuya sigla será ACLET es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo las leyes de la República de Colombia como una asociación (en adelante, la “Asociación”).

ARTÍCULO 2. *Domicilio.* El domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en cualquier lugar de la República de Colombia o en otros países. Podrá, por determinación de la Asamblea de Asociados, establecer comités, capítulos y realizar actividades en otras ciudades de la Republica de Colombia o en el exterior.

ARTÍCULO 3. *Objeto.*

3.1. La Asociación tendrá como objeto social:

- a. La democratización del acceso y la mejora de los servicios legales mediante la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y otras tecnologías emergentes, la adecuada y balanceada regulación de las mismas;
- b. El desarrollo empresarial y de emprendimientos tecnológicos en el sector jurídico, en la profesión jurídica y en su ecosistema, con un enfoque permanente de innovación;
- c. Promover el uso de la ciencia y la tecnología en el ejercicio de la abogacía;
- d. Proponer, diseñar, elaborar, proponer y promover políticas públicas y códigos de auto regulación que impulsen el uso de la tecnología en la profesión jurídica, así como el crecimiento de la industria Legal Tech en la República de Colombia;
- e. Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar y/o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares con los que se relacione la Asociación y en general, desarrollar todas las actividades y servicios que propendan por el uso de tecnología en la profesión jurídica;
- f. Generar una comunidad de profesionales e interesados en la industria de Legal Tech en la República de Colombia;
- g. Promover la proyección y el posicionamiento de la industria de Legal Tech a nivel nacional e internacional;
- h. Promover la cooperación nacional e internacional de la Asociación y de sus afiliados, con otras agremiaciones, redes, programas y asociaciones de la industria Legal Tech y relacionadas;
- i. Servir de referente a nivel nacional e internacional en relación con programas, proyectos, actividades y procesos de Legal Tech;
- j. Articular, diseñar, elaborar, desarrollar, implementar, ejecutar y promover alianzas, programas y actividades culturales y educativas para la promoción de la tecnología en el ejercicio de la profesión legal y profesiones relacionadas;
- k. Brindar apoyo a los asociados en relación con el desarrollo de empresa y emprendimiento en materia de Legal Tech;
- l. Promover el uso de las tecnologías emergentes para facilitar el acceso y acercar el sistema de justicia a los ciudadanos, ampliar su alcance y mejorar su eficacia y eficiencia;

- m. Promover el uso y desarrollo de la ciencia y tecnologías de la información en el ejercicio del derecho;
- n. Impulsar el acceso público efectivo a los datos y la información jurídica producidos por el Estado, las organizaciones interesadas y por el mercado de servicios jurídicos; y
- o. Visibilizar y apoyar las iniciativas públicas o privadas de fomento a la creación, desarrollo y aplicación de servicios tecnológicos y/o estudios científicos para el Derecho.

3.2. Para ejercer apropiadamente su objeto social, la Asociación podrá:

- a. Celebrar alianzas, acuerdos, convenios y contratos de colaboración (*joint venture*), cuentas en participación, u otros contratos o convenios asociativos, bien sea como un participante activo o inactivo, o bajo cualquier otra naturaleza legalmente posible, así como uniones temporales y consorcios;
- b. Llevar a cabo y/o contratar la prestación de servicios, asesorías o consultorías de cualquier tipo y naturaleza, así como actividades culturales, educativas, recreativas, entre otros;
- c. Participar en licitaciones y ofertas públicas y cumplir con los compromisos asumidos en éstas;
- d. Participar en otras asociaciones, celebrar convenios, alianzas, contratos o cualquier otro acuerdo con entidades públicas o privadas para el desarrollo de su objeto social;
- e. Adquirir, vender, importar, exportar, gravar, administrar y actuar como arrendador o arrendatario, o en cualquier otra calidad para todo tipo de activos;
- f. Recibir y realizar donaciones en dinero o en especie a cualquier persona jurídica o natural, así como suscribir cualquier tipo de contrato o acuerdo para la consecución de los recursos económicos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación;
- g. Otorgar todo tipo de garantías legalmente permitidas al igual que la firma de todo tipo de títulos valores con ocasión de obligaciones propias de la Asociación, estando prohibido el otorgamiento de cualquier tipo de garantía sobre obligaciones de terceros y/o de Asociados;
- h. Transar, desistir y apelar decisiones tomadas por árbitros o amigables componedores en asuntos en los cuales tiene un interés respecto de terceras partes, en contra de los mismos asociados, o en contra de la Asociación, sus administradores y trabajadores;
- i. En general, celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios a todo lo antes mencionado, relacionado con la existencia y operación de la Asociación, cualquier otro que sea conducente para alcanzar satisfactoriamente su objeto y todo tipo de actividad lícita permitido a este tipo de entidades según las leyes de la República de Colombia; y
- j. Cualquier otra actividad que tenga una relación directa con el objeto social de la Asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

ARTÍCULO 4. Duración. La Asociación tendrá una duración de 100 años. No obstante, la Asociación se disolverá y liquidará en cualquier tiempo por las razones establecidas en las leyes aplicables y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. Composición del Patrimonio.

5.1. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a. Los aportes realizados por los Asociados;
- b. Donaciones hechas por cualquier asociado o tercero que sean aprobadas por la Junta Directiva;
- c. Bienes que adquiriera la Asociación, a cualquier título;
- d. Los ingresos que perciba por la remuneración de los servicios que le preste a los asociados o a terceros.
- e. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras que sean aprobadas por la Junta Directiva.
- f. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.

ARTÍCULO 6. *Uso del patrimonio.* Los aportes realizados a la Asociación serán usados única y exclusivamente por ésta para efectos de desarrollar su objeto social y las actividades requeridas para su operación del día a día, conforme al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 7. *Aportes de los Asociados.*

- 7.1. Cada uno de los asociados deberá realizar aportes dinerarios a la Asociación, ordinarios y extraordinarios, en el monto, periodicidad y forma de pago que determine la Junta Directiva.
- 7.2. Los asociados miembros de los comités podrán regular y aprobar aportes voluntarios adicionales para proyectos y actividades específicas del respectivo comité. La Junta Directiva regulará la materia.
- 7.3. No reembolso de aportes. Los aportes realizados a la Asociación no serán reembolsados a los asociados en ningún momento durante la existencia de la Asociación ni al momento de su liquidación, ni será el patrimonio de la Asociación transferido a sus asociados, directivos, representantes o tercero alguno. Así mismo, cualquier excedente generado por la Asociación no será distribuido en forma alguna durante la existencia de la Asociación ni al momento de su liquidación. El hecho de que algún asociado se desvincule de la Asociación por cualquier motivo no implicará, de manera alguna, el reembolso o reconocimiento a éste de los aportes realizados a la Asociación.

ARTÍCULO 8. *Administración del patrimonio.* Salvo que la Asamblea de Asociados establezca algo diferente, la organización y administración del patrimonio de la Asociación estará a cargo del representante legal, bajo la supervisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. *Capacidad y vinculación.*

- 9.1. Podrán ser parte de la Asociación, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento que la Junta Directiva determine para el efecto, las siguientes entidades y personas:
 - a. Las personas naturales, de cualquier nacionalidad, legalmente capaces, que participen o tengan un interés en participar en el sector de Tecnología Legal (*Legal Tech*), independientemente de su profesión u ocupación;

- b. Las personas jurídicas de derecho privado, domiciliadas en la República de Colombia o en el exterior, que participen o tengan interés en participar en el sector de Legal Tech.
 - c. Las personas de derecho público que se rijan por el derecho privado y participen o tengan interés en el sector de Legal Tech.
 - d. Instituciones educativas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.
- 9.2. Reglamento de Admisión: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento que regule las siguientes situaciones, pudiendo incluir requisitos adicionales a los aquí previstos para tales efectos:
- a. Los requisitos y documentos para que una persona o entidad interesada se asocie a la Asociación;
 - b. Las categorías de asociación;
 - c. Las cuotas de asociación;
 - d. Los requisitos para permanecer como asociado, si así lo estima conveniente.
- 9.3. La Junta Directiva deberá aprobar la vinculación de nuevos asociados mediante la mayoría de los presentes en la reunión. Esta votación será secreta. La Junta podrá determinar discrecionalmente rechazar una solicitud, así el solicitante cumpla con todos los requisitos para hacer parte de la Asociación.
- 9.4. El carácter de asociado es personal e intransferible.
- 9.5. Suspensión y pérdida de la calidad de asociado:
- a. Los asociados que estén en mora de pagar los aportes ordinarios o extraordinarios a que estén obligados no podrán ejercer sus derechos como asociados y se entenderán como asociados suspendidos.
 - b. Los asociados perderán su calidad de tales por las siguientes causales: (i) mora en el pago de cualquier aporte por un término superior a 30 días calendario; (ii) incumplimiento de los presentes Estatutos o de cualquier otro reglamento, política o normativa interna de la Asociación, sin necesidad de declaración judicial previa; (iii) disolución y liquidación de la Asociación; (iv) retiro voluntario del asociado; (v) condena a pena privativa de la libertad por medio de decisión de autoridad competente en primera instancia; o (vi) imputación de cargos; (vii) por cualquier otra actuación, hecho o circunstancia que, a juicio de la Junta Directiva, vaya en contra de los principios, la buena reputación o el objeto de la Asociación, según el procedimiento que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. *Categorías de Asociado.*

- 10.1. Cada asociado deberá hacer parte de alguna de las siguientes categorías: (i) asociados individuos; (ii) asociados estudiantes; (iii) asociados entidades; (iv) asociados emprendedores.
- 10.2. Las categorías de asociados se definen de la siguiente manera:
- c. Asociados Individuos: personas naturales, de cualquier nacionalidad, legalmente capaces, que participen o tengan un interés en participar en el sector Legal Tech, independientemente de su profesión u ocupación, siempre y cuando no estén asociados como Asociados Estudiantes.

- d. Asociados Estudiantes: personas naturales, de cualquier nacionalidad, legalmente capaces, que participen o tengan un interés en participar en el sector Legal Tech, y que sean estudiantes de cualquier carrera universitaria de pregrado o de tiempo completo, que decidan asociarse bajo esta categoría y no como Asociados Individuos.
- e. Asociados Entidades: personas jurídicas de derecho privado, o de derecho público que se rijan por el derecho privado, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, e instituciones educativas de derecho público o privado.
- f. Asociados Emprendedores: personas jurídicas de derecho privado que reúnan los requisitos establecidos por la Junta Directiva o para tal efecto.

10.3. La Junta Directiva establecerá mediante el reglamento a que se refiere el artículo 9.2.:

- a. Los requisitos para pertenecer a cada una de las categorías de asociado.
- b. La exigencia de alguna categoría específica para pertenecer a alguno de los comités que establezca la Junta Directiva para el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 11. *Derechos de los Asociados.*

11.1. Cada asociado tendrá los siguientes derechos:

- a. Presentar propuestas a la Junta Directiva de la Asociación para la creación de comités o cualquier otro tipo de iniciativa, conforme los requisitos que la Junta Directiva establezca para tal propósito;
- b. Participar en las actividades de la Asociación que estén dirigidas a todos sus asociados;
- c. Participar con derecho a deliberar y decidir en las reuniones de la Asamblea de Asociados, bajo el entendido que aquellos asociados que se asocien bajo la categoría de “estudiante”, únicamente tendrán derecho a deliberar, más no tendrán derecho a decidir en las reuniones de la Asamblea de Asociados;
- d. Nominarse a sí mismo o a cualquier otro Asociado para que sea miembro de la Junta Directiva, conforme los requisitos y el reglamento de funcionamiento de ésta última;
- e. Participar en los comités, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Junta Directiva y estos Estatutos;
- f. Obtener descuentos y beneficios en las actividades de la Asociación, sujeto a los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva para el efecto;
- g. Ejercer el derecho de inspección sobre los libros y contabilidad de la Asociación en los términos de ley.
- h. Presentar solicitudes respetuosas y fundamentadas a todos los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 12. *Obligaciones de los Asociados.*

12.1. A partir de su vinculación formal a la Asociación, cada asociado estará obligado a:

- a. Cumplir con los presentes Estatutos, así como con cualquier reglamento, política o directriz que sea determinada por la Asamblea de Asociados, la Junta Directiva, los comités a los que pertenezca o cualquier otro órgano de la Asociación que sea creado por la Asamblea de Asociados;
- b. Cumplir con el ordenamiento jurídico colombiano en todas sus actuaciones;
- c. Pagar los aportes que sean aprobados por la Junta Directiva;
- d. Mantener y proteger la confidencialidad de la información de la Asociación que tenga dicho carácter confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico o las normas, políticas o directrices de la Asociación;

- e. Excepto en caso en que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, abstenerse de usar las actividades de la Asociación para promover intereses privados o que sean contrarios al objeto de la Asociación;
- f. Brindar información veraz y fidedigna en todas sus actuaciones con y en relación con la Asociación; y
- g. Utilizar el nombre y logo de la Asociación conforme el reglamento que sea emitido por la Junta Directiva para tal propósito.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. *Órganos de la Asociación.*

- 13.1. La Asociación contará con los siguientes órganos de administración y dirección: (i) Asamblea de Asociados; (ii) Junta Directiva; (iii) Presidente, quien ejercerá funciones de representación legal y tendrá hasta 2 suplentes; (iv) los Comités que se conformen de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva para tales efectos.
- 13.2. La Junta Directiva podrá aprobar cargos u otros órganos adicionales para el funcionamiento de la Asociación, siempre y cuando no vayan en contra de lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV SECCIÓN 1 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. *Órgano y funciones.*

- 14.1. Los asociados, reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos Estatutos, conformarán la Asamblea de Asociados y serán la máxima autoridad de la Asociación.
- 14.2. Funciones de la Asamblea de Asociados. Fuera de las que naturalmente le corresponda por ley, la Asamblea de Asociados tiene las siguientes facultades:
 - a. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, fijando su remuneración, de ser el caso, de acuerdo con las reglas previstas en estos Estatutos;
 - b. Examinar y aprobar los estados financieros de propósito general junto con sus notas;
 - c. Supervisar y aprobar todas las cuentas y gestiones de los administradores y de la Asociación;
 - d. Aprobar su propio reglamento;
 - e. Aprobar las modificaciones a los presentes estatutos;
 - f. Decidir sobre la liquidación de la Asociación, nombrar el liquidador o liquidadores que se requieran, controlar el proceso de liquidación, en el evento en que la norma aplicable lo permita, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir a título de donación, el remanente que resulte de hacer la liquidación, en caso de existir.
 - g. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra persona u órgano de la Asociación.
 - h. Las demás que le correspondan por naturaleza en calidad de máximo órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 15. *Reuniones.*

- 15.1. Presidencia y Secretaría de las reuniones. Las reuniones de la Asamblea de Asociados serán presididas por el Presidente de la Asociación o alguno de sus suplentes y un secretario para la reunión escogido por la Asamblea de Asociados. El Presidente y Secretario de las reuniones de Asamblea de Asociados firmarán el acta correspondiente, una vez sea aprobada por la Asamblea de Asociados o por la comisión que designe la Asamblea de Asociados. Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Asociados se harán constar en actas.
- 15.2. La representación de los asociados en la Asamblea de Asociados se regirá por las normas de entidades sin ánimo de lucro o las normas comerciales vigentes. En todo caso, cualquier asociado podrá hacerse representar en la reunión de la Asamblea de Asociados a través de un apoderado especial o general, para lo cual deberá presentar de forma previa a la reunión el respectivo documento por escrito que evidencia el apoderamiento.
- 15.3. Tipos de reuniones.
- a. Las reuniones de la Asamblea de Asociados pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para cada una de ellas se efectuara a través de correo electrónico o un aviso publicado en la página web de la Asociación o a través de un aviso publicado en un diario de alta circulación nacional, y se regirá por lo establecido en el Código de Comercio y demás normas comerciales vigentes para las reuniones de Asamblea de Accionistas de las sociedades anónimas. La primera convocatoria para la reunión de la Asamblea de Asociados podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La reunión de segunda convocatoria no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.
 - b. Reuniones ordinarias. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio fiscal (esto es, 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior), previa convocatoria hecha por el Presidente de la Asociación en los términos del presente artículo 15 de estos Estatutos, para examinar la situación de la Asociación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección; determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto.
 - c. Reuniones extraordinarias. La Asamblea de Asociados podrá ser convocada a reuniones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente el Presidente, cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva o un número plural de Asociados que representen al menos el 15% del total de asociados a la Asociación a la fecha en que se remita la

convocatoria. En tales casos, la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

- d. Podrá llevarse a cabo una reunión universal de la Asamblea de Asociados, ordinaria u extraordinaria, sin previa convocatoria, estando la totalidad de los asociados presentes en la reunión, ya sea en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar del país o del exterior.
- e. Podrán realizarse reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito siguiendo en lo pertinente las normas del Código de Comercio y demás concordantes.

15.4. Deliberaciones y decisiones.

- a. La Asamblea de Asociados deliberará con uno o varios asociados que representen, cuanto menos, la mitad más uno de la totalidad de los asociados activos (esto es, que no se encuentren en mora de pagar cualquier aporte ordinario o extraordinario requerido por la Asociación) al momento de llevarse a cabo la reunión. Por su parte, las determinaciones de la Asamblea de Asociados se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de asociados activos, según lo antes mencionado, que represente cuanto menos la mitad más una de la totalidad de los asociados activos presentes en la respectiva reunión. Cada asociado tendrá derecho a un (1) voto para cada decisión que se someta a consideración de la Asamblea de Asociados. En caso de existir un único asociado, las determinaciones que le correspondan a la Asamblea de Asociados serán adoptadas por éste.
- b. Todas las determinaciones tomadas por la Asamblea de Asociados conforme a estos estatutos obligan a todos los asociados, sean estos ausentes o disidentes.
- c. Los Asociados Estudiantes podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, en la que tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO IV SECCIÓN 2 DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16. *Composición y elección.*

- 16.1. La Junta Directiva es un órgano de administración que se compone de siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes personales, de la siguiente manera:
 - a. Tres (3) representantes de los Asociados Emprendedores, cada uno con su respectivo suplente personal, los cuales a su vez deberán pertenecer a la categoría de Asociado Emprendedor;
 - b. Tres (3) representantes de los Asociados no emprendedores, esto es, de los Asociados Individuos y los Asociados Entidades, cada uno con su respectivo suplente personal, el cual deberá pertenecer a dichas categorías;
 - c. Un (1) representante independiente, quien podrá estar o no afiliado a la asociación, con su respectivo suplente personal.
- 16.2. La elección de la Junta Directiva se sujetará a las siguientes reglas:
 - a. Cada Asociado de la categoría Asociados Emprendedores votará por planchas que serán propuestas por los asociados a dicha Categoría. Cada plancha estará conformada por seis (6) Asociados Emprendedores que ocuparán tres (3) cargos de representantes principales y con sus respectivos tres (3) cargos de representantes suplentes de acuerdo con el artículo 16.1.a. Cada plancha determinará de forma autónoma qué representantes serán postulados como miembros principales y suplentes de Junta Directiva. Los miembros de

- junta directiva de esta categoría serán elegidos por medio del sistema de cociente electoral.
- b. Los Asociados Individuos (excepto los Asociados Estudiantes los cuales tienen derecho de voz pero no de voto) y los Asociados Entidades votarán por planchas que serán propuestas por los asociados de dichas categorías. Cada plancha estará conformada por seis (6) asociados que ocuparán tres (3) cargos de representantes principales y tres (3) cargos de representantes suplentes de acuerdo con el artículo 16.1.b. Cada plancha determinará de forma autónoma qué representantes serán postulados como miembros principales y suplentes de Junta Directiva. Los miembros de junta directiva de esta categoría serán elegidos por medio del sistema de cociente electoral.
 - c. Todos los Asociados de las Categorías Individuos, Entidades y Emprendedores, votarán para elegir el miembro independiente principal y su persona suplente de Junta Directiva según lo dispuesto en el artículo 16.1.c anterior. Para tales propósitos, se presentarán a consideración de la Asamblea de Asociados formulas, cada una la cual estará conformada por dos (2) asociados o por terceros no asociados a la Asociación que tengan interés en la industria Legal Tech de acuerdo con el artículo 9.1., Cada formula determinará de forma autónoma que representante será postulado como miembro principal y suplente de la Junta Directiva. La fórmula que obtenga el mayor número de votos será elegida para ocupar los cargos contemplados en el artículo 16.1.c. Se deja constancia que, en la medida que los Asociados Estudiantes tienen derecho a voz pero no a voto, éstos no podrán participar de esta elección, más sí podrán postularse para el cargo.
- 16.3. Si alguna de las categorías de asociado tiene menos de cinco (5) asociados, los miembros de junta directiva de esa categoría se elegirán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16.2.c. para los representantes independientes. en este caso los asociados con las mayores votaciones obtendrán los puestos principales y suplentes de la junta directiva de la categoría.
- 16.4. En caso de empate en cualquiera de las elecciones de las planchas para Junta Directiva, se repetirá la votación en dos oportunidades, luego de lo cual, de mantenerse el empate, el puesto de Junta Directiva se decidirá por suerte entre los candidatos empatados.
- 16.5. La Junta Directiva se elegirá para períodos ordinarios de un (1) año cada uno, pero podrá ser removida o elegida en cualquier momento por la Asamblea de Asociados.
- 16.6. Cada asociado sólo podrá ser miembro de Junta Directiva durante dos (2) períodos consecutivos, independientemente de su duración y de si fue miembro principal o suplente, después de los cuales no podrá ser elegido nuevamente sino hasta pasado un (1) año de su remoción o reemplazo como miembro de Junta Directiva.
- 16.7. Los dos períodos se contarán incluso si la Asamblea de Asociados decide remover anticipadamente a los miembros de Junta Directiva de un período ordinario.

ARTÍCULO 17. *Funciones de la Junta Directiva.*

- 17.1. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:
- a. Aprobar en primera instancia el presupuesto anual de gastos de la Asociación, el cual deberá ser preparado por el Presidente de la Asociación;

- b. Nombrar, remover y fijar de remuneración del Presidente y sus suplentes, de ser el caso;
- c. Autorizar al Presidente y a sus suplentes para suscribir cualquier contrato o la realización de cualquier transacción u operación cuya cuantía supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- d. Autorizar al Presidente el otorgamiento de garantías de cualquier tipo derivadas de obligaciones propias de la Asociación.
- e. Realizar el seguimiento de la gestión y operación de la Asociación;
- f. Aprobar la creación y funcionamiento de los Comités, programas, alianzas, convenios y actividades de la Asociación, las cuales no se encuentren dentro del ámbito de operación del día a día de los comités, según el reglamento que la Junta Directiva establezca para el efecto;
- g. Formular y realizar el seguimiento a las estrategias de la Asociación y de sus comités;
- h. Decidir sobre la admisión de nuevos asociados;
- i. Crear y aprobar las políticas, reglamentos y directrices que considere necesarias para la operación de la Asociación conforme lo previsto en estos estatutos;
- j. Presentar junto con el Presidente, para aprobación en las reuniones ordinarias de la Asamblea de Asociados el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y, en general, los estados financieros, así como el proyecto de actividades generales del siguiente año calendario, de ser el caso;
- k. Presentar a la Asamblea de Asociados un informe sobre la situación económica y financiera de la Asociación con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de sus operaciones, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social;
- l. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea de Asociados y las suyas propias;
- m. Servir de órgano consultivo permanente para el Presidente;
- n. Aprobar la solicitud y el recibo de cualquier donación que beneficie o pueda beneficiar a la Asociación, previa la verificación del origen legal de los fondos;
- o. Aprobar, cualquiera que sea su naturaleza, todos los actos que impliquen renuncia a los derechos de la Asociación, tales como transacciones, desistimientos, conciliaciones o actos de similar naturaleza;
- p. Autorizar al Presidente la contratación de cualquier operación de crédito que exceda la facultad de contratación dispuestas en el artículo 19.2.b.;
- q. Autorizar la celebración de cualquier contrato de colaboración, *joint venture*, contrato de asociación y, en general, la participación de la Asociación en cualquier otro vehículo legal, incluyendo en personas jurídicas, fideicomisos y negocios fiduciarios;
- r. Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea de Asociados.

17.2. Todas las decisiones que sean tomadas por la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en estos Estatutos serán vinculantes y obligatorias para la Asociación.

ARTÍCULO 18. *Quorum deliberatorio y decisorio.* La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros. Conformado el quorum deliberatorio, la Junta Directiva tomará decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 18 - A. Reuniones Junta directiva La Junta Directiva se reunirá, al menos, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada trimestre, previa citación del Presidente de la Asociación o de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por cualquier medio escrito, indicando la fecha de la reunión, el lugar y/o la forma como se llevará a cabo la misma, y el orden del

día propuesto para ésta. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá celebrar reuniones, en cualquier momento y lugar, y sin requerir de convocatoria previa, estando presentes la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, y un secretario que será elegido por los miembros de la Junta Directiva para la respectiva reunión, y serán quienes firmarán las correspondientes actas, en la cual conste la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los miembros que asistieron, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, así como las constancias dejadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva deberán permanecer en el domicilio principal de la Asociación.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán adelantarse sin necesidad de una reunión presencial, en caso que todos los miembros principales de ésta (i) tengan capacidad para deliberar y decidir mediante teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio aceptable de comunicación simultánea; o (ii) entregue por escrito su consentimiento o disentimiento al asunto objeto de decisión en la Junta Directiva, siempre y cuando cada consentimiento o disentimiento esté firmado por el respectivo miembro principal de la Junta Directiva que lo emitió, y sea recibido por la Asociación dentro de un mes siguiente a la fecha en que la acción haya sido presentada a los miembros de la Junta Directiva; todo lo antedicho bajo los términos y condiciones establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, según apliquen, y según éstos sean modificados de tiempo en tiempo.

CAPÍTULO IV SECCIÓN 3 DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 19. *Representación Legal y funciones.*

19.1. La representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente y 2 suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que el principal y quienes lo reemplazarán en caso de ausencias temporales o permanentes. El Presidente y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año cada uno y removibles por ella libremente en cualquier tiempo.

19.2. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente y sus suplentes:

- a. Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Asociación;
- b. Administrar los intereses y actividades de la Asociación, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, bajo el entendido que requerirá autorización previa de la Junta Directiva para aquellos actos y contratos que superen la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como aquellos que, de acuerdo con los presentes Estatutos, requieran autorización previa de la Junta Directiva;
- c. Presentar a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados el informe de gestión anual de la Asociación para su aprobación;
- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea de Asociados y a los eventos que, de acuerdo con su objeto, organice la Asociación, en la medida que su presencia sea necesaria;
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones de la Asociación;
- f. Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados siempre y cuando dicha contratación haya sido aprobada previamente por la Junta Directiva;
- g. Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Asociación y velar por la buena marcha en la ejecución del objeto social de la misma.

- h. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Asociación por sus Asociados o por terceros.
- i. Mantener, usar y administrar los dineros y demás bienes de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.

CAPÍTULO IV SECCIÓN 4 DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 20. *Conformación.* Cualquier asociado podrá proponer la creación de comités especiales para tratar temas particulares de interés de la Asociación. La Junta Directiva aprobará la creación de estos comités. La Junta Directiva podrá aprobar requisitos de admisión y funcionamiento de los comités.

ARTÍCULO 21. *Funcionamiento.* Los comités podrán tener su propia organización interna y regular su propio funcionamiento, siempre y cuando su organización y actividades no vayan en contra de lo establecido en los presentes Estatutos o en las demás normas y políticas que rigen la Asociación.

CAPÍTULO V DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 22. *Reformas estatutarias.* Las reformas estatutarias se decidirán en la Asamblea de Asociados. Para que una reforma sea introducida en los Estatutos de la Asociación debe contar con una votación favorable equivalente a dos tercios del número total de Asociados que se encuentren presentes.

CAPÍTULO VI DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23. *Disolución de la Asociación.* La Asociación se disolverá por las siguientes causas: (i) Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con el artículo 652 del código civil; (ii) por imposibilidad de cumplir el objeto para la cual fue creada, lo cual será determinado por la asamblea de asociados; (iii) cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades; (iv) cuando el ente de inspección, vigilancia y control ordene la terminación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 24. *Liquidación.* La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado en la normatividad vigente aplicable. Actuará como liquidador el Representante Legal o la persona que designe la Asamblea de Asociados para tal efecto. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se realizará reparto alguno de utilidades, excedentes o rendimientos financieros que genere la Asociación por el desarrollo de las actividades constitutivas de su objeto social, y ninguno de los aportes que se realizan en este acto, o todos aquellos que llegare a realizar cualesquiera asociados u otra persona, será reembolsado o restituido, de forma directa o indirecta, a favor de los asociados. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el patrimonio de la Asociación será adquirido, directa o indirectamente, por alguno cualquiera de los asociados con ocasión de la liquidación de la Asociación.

CAPITULO VII DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 25. Solución de Controversias. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas por acuerdo directo, en un plazo no mayor a (10) diez días calendario, no prorrogables, contados a partir de la primera reunión. Si fracasare el acuerdo directo por cualquier circunstancia, se resolverá por un Tribunal Arbitral seleccionado de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, estará compuesto por un (1) árbitro, decidirá en derecho y dará aplicación al procedimiento establecido en el Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.”